

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

*Zipaquirá (Cundinamarca), 18 de abril de dos mil veintidós.*

*Téngase en cuenta que el término de traslado de la demanda de los demandados, señores Juan Pablo Arango Bustos y Francis Cirene Arango Bustos, en calidad de herederos determinados del causante Carlos Felipe Arango Mejía, así como los herederos indeterminados del mismo, quienes están representados por Curador Ad Litem, doctor Homero Olimpo Rincón Murcia, venció en silencio.*

*De acuerdo con el escrito presentado por el demandado, señor Salomón Arango Bustos y de conformidad con lo normado por el artículo 301 del C. G. P., se le tiene por notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, calendado el 23 de septiembre de 2020. En consecuencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado y para lo cual, por secretaría, remítanse las copias de la demanda y sus anexos al correo informado por el mismo para notificaciones. (Artículo 91 inciso 2, Ibídem).*

*Hágase saber al demandado, señor Salomón Arango Bustos, que para intervenir en el proceso se requiere del ejercicio del derecho de postulación. (Artículo 73 del C. G. del P.).*

*Notifíquese,*

*La Juez*

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**

DMVV

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Cardona Villanueva  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**afd1691cdaa9c8b09a49eb9d9ac57d24fdc5a0ff7886d952d42  
382be60e0bb7a**

*Documento generado en 18/04/2022 12:07:02 PM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**